

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 132-92-15 hectáreas de temporal de uso común y parcelado, del ejido San Lorenzo Soltepec, Municipio de Tlaxco, Tlax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción II, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio sin número de 9 de diciembre de 2013, el Gobierno del Estado de Tlaxcala solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la expropiación de 132-92-15.427 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN LORENZO SOLTEPEC", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, para destinarlos a la creación de un Centro Logístico e Industrial "Puerto Interior de Tlaxcala", conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones II y VIII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13631/GOB.EDO. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación sin número de 21 de enero de 2014, recibida el 15 de febrero del mismo año, por lo que se refiere a los terrenos de uso común, sin que haya manifestado inconformidad al respecto; por su parte, los ejidatarios y posesionarios afectados de las parcelas números 424, 425, 428, 429, 450, 457, 557, 561 y 585 fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación sin número, de 21 de enero de 2014, recibidas el 4 de febrero; la parcela 444 fue notificada el 5 de febrero; parcelas 445 y 559, notificadas el 6 de febrero; la parcela 576, el 7 de febrero; y la parcela 442 el 13 de febrero, todas del año 2014; y mediante cédulas fijadas por instructivo, se notificó a los titulares de las parcelas 431, 433, 434, 436, 437, 438, 439, 440, 443, 447, 453, 454, 562, 564, 565, 567, 569, 570, 571, 577, 587, 581, 582, 584 y 586 el 4 de febrero; por lo que se refiere a las parcelas 446, 448, 451, 452, 556, 560, 568, 573, 574 y 575 el 5 de febrero; de las parcelas 426, 427 y 583 el 6 de febrero; parcelas 430, 432 y 435 el 8 de febrero; la parcela 563 el 13 de febrero; parcela 566 el 17 de febrero y por último, la parcela 441 el 21 de febrero, todas del año 2014, de conformidad con el artículo 65, fracción I, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, sin que los afectados hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 132-92-15 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 2-49-34.03 hectáreas, son de uso común y 130-42-80.97 hectáreas, de uso parcelado, de las que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE	CALIDAD
1.	Maurilia Hernández Meneses	424 y 425	2-54-70.540	temporal
2.	Agustín Jiménez Matla	426, 427 y 583	4-20-72.980	temporal
3.	Esteban Andrés Tapia José	428, 429, 561 y 585	6-33-21.900	temporal
4.	Yolanda Zarate López (Posesionaria)	430, 432 y 435	2-83-06.310	temporal
5.	Alfonso Cuecuecha Saavedra	431	3-38-78.450	temporal
6.	Laura Micaela Saldaña Balderas	433	2-74-61.490	temporal
7.	María de Lourdes Quiroz Corona	434 y 439	3-28-71.970	temporal
8.	José Alejandro Cuecuecha Bojail	436, 437, 440, 443, 570, 571, 577 y 587	18-14-79.490	temporal

9.	Ricardo Ortíz Cortes	438	3-79-29.530	temporal
10.	Isabel Gutiérrez Cortes (Posesionaria)	441	3-07-51.910	temporal
11.	Gloria Arroyo Vázquez	442	3-12-81.820	temporal
12.	Teresa Gutiérrez Roldan	444	3-02-48.860	temporal
13.	Hilario Fernández de la Cruz	445 y 559	5-35-83.970	temporal
14.	Aristeo Cruz Ávila	446 y 560	4-99-41.890	temporal
15.	Concepción Cortes Avelar	447 y 569	5-23-97.760	temporal
16.	Bruna Varela Hernández	448	2-50-91.500	temporal
17.	Eligio Villa Maldonado (Finado)	449	2-56-10.160	temporal
18.	Guadalupe Ávila Vázquez	450 y 557	5-12-16.600	temporal
19.	Isaías Méndez Díaz	451 y 452	9-92-95.010	temporal
20.	Mercedes Vázquez Moreno	453 y 556	4-27-59.260	temporal
21.	Norma Méndez Díaz	454	3-72-36.150	temporal
22.	Reyes Cruz Ávila	562	2-24-18.370	temporal
23.	Filiberto Martell Pulido (Posesionario)	563	2-03-53.630	temporal
24.	Graciela Hernández Ramírez	564	2-22-02.200	temporal
25.	Alejandro Jiménez Huerta (Posesionario)	565	2-27-42.850	temporal
26.	Telesforo Flores Vázquez	566	1-98-10.720	temporal
27.	José Alfredo Cruz Ávila	567	2-20-46.890	temporal
28.	Ángel Sánchez Carmona	568	2-17-67.820	temporal
29.	José Catarino Ramón Jiménez Olvera	573	2-46-62.750	temporal
30.	Sacramento Varela	574	2-27-08.180	temporal
31.	María Eva Castro Espada	575	2-27-00.630	temporal
32.	Manuel Galicia García	576	2-31-57.530	temporal
33.	David Tapia Pelcastre	581 y 582	2-03-04.220	temporal
34.	Ramón Jiménez Huerta	584 y 586	3-71-97.630	temporal
		Uso parcelado	130-42-80.97	temporal
		Uso común	2-49-34.03	temporal
TOTAL			132-92-15	

TERCERO.- Que la superficie que se expropia será ocupada por el Centro Logístico e Industrial Puerto Interior de Tlaxcala, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, y en consecuencia, el núcleo agrario, ejidatarios y poseedores afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 5 de octubre de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN LORENZO SOLTEPEC", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 1,227-86-00 hectáreas, para beneficiar a 100 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 10 de marzo de 1939, entregando una superficie de 1,112-60-00 hectáreas; por Resolución Presidencial de 7 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1980 y ejecutada el 23 de junio del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al

núcleo agrario "SAN LORENZO SOLTEPEC", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 238-59-99 hectáreas, para los usos colectivos de 85 campesinos capacitados en materia agraria, más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 18 de septiembre de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "SAN LORENZO SOLTEPEC", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-04509-ZNC y secuencial 03-14-551 de 28 de mayo de 2014, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$208,967.23 (DOSCIENTOS OCHO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 132-92-15 hectáreas, de terrenos de temporal a expropiar es de \$27'776,238.00 (VEINTISIETE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 7 de abril de 2015, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 20 de abril de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "SAN LORENZO SOLTEPEC", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, como consta en las notificaciones que fueron formuladas a los integrantes del Comisariado Ejidal, ejidatarios y posesionarios afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

SEGUNDO.- Que con el Centro Logístico e Industrial "Puerto Interior de Tlaxcala" se elevará la producción y productividad de la industria en el Estado, para que pueda absorber la mayor cantidad de mano de obra en empleos permanentes y prestaciones sociales, desarrollará una política industrial que incluya infraestructura, capacitación, educación bilingüe, incentivos y esquemas de financiamiento, que traiga inversión productiva y tecnológica que ocupe la mano de obra tlaxcalteca e incremente el ingreso personal; se impulsarán diversos sectores económicos, lo que dará prioridad a los sectores automotriz, metalúrgico, alimentario, textil, minerales no metálicos, químicos, plástico, hule y de papel, por su impacto en la economía estatal, a través de programas y proyectos para desarrollar las cadenas productivas e interrelacionar los procesos de producción; se elevará a la máxima potencia las condiciones tecnológicas existentes, las fuerzas productivas involucradas con el sector industrial, lo anterior, con el objeto de dar más estabilidad y dinamismo a la rama productiva, la competitividad y la rentabilidad por ser el lugar idóneo para establecerse, se reducirán costos de operación y se generará tránsito para el flujo de mercancías transportadas, se incrementarán las posibilidades de las tasas de formación bruta del capital. Asimismo se impulsará un proceso de fortalecimiento y modernización, mediante programas y estrategias específicos de promoción industrial, desarrollo comercial y de servicios, fomentará la inversión extranjera y comercio exterior, con el objeto de consolidar la estructura del sector industrial, modernizará sus procesos productivos, y ampliará la oferta de sus productos y servicios en los ámbitos estatal, nacional e internacional.

A través de estas acciones se pretende impulsar el desarrollo económico de la sociedad tlaxcalteca, se contempla generar un importante número de empleos directos e indirectos, será una región atractiva para que se establezcan empresas nacionales y extranjeras, así como uno de los estados con mayor y mejor infraestructura logística de servicios integrados y de generación de empleos mejor remunerados.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de áreas para el desarrollo de la industria, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 132-92-15 hectáreas, de terrenos de temporal de los cuales 2-49-34.03 hectáreas, son de uso común y 130-42-80.97 hectáreas, de uso parcelado, pertenecientes al ejido "SAN LORENZO SOLTEPEC", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, será a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el cual los destinará al Centro Logístico e Industrial "Puerto Interior de Tlaxcala", debiéndose cubrir por el citado Gobierno Estatal la cantidad de \$27'776,238.00 (VEINTISIETE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en el avalúo con número genérico G-04509-ZNC y secuencial 03-14-551 de 28 de mayo de 2014, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 430, 432, 435, 441, 449, 563 y 565, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 132-92-15 hectáreas (CIENTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y DOS ÁREAS, QUINCE CENTIÁREAS) de terrenos de temporal, de las cuales 2-49-34.03 (DOS HECTÁREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS, TRES MILIÁREAS) son de uso común y 130-42-80.97 hectáreas (CIENTO TREINTA HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS, NOVENTA Y SIETE MILIÁREAS) de uso parcelado, del ejido "SAN LORENZO SOLTEPEC", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el cual los destinará al Centro Logístico e Industrial "Puerto Interior de Tlaxcala".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Tlaxcala pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$27'776,238.00 (VEINTISIETE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a las personas que acrediten tener derecho a éste por los terrenos de uso común, a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 430, 432, 435, 441, 449, 563 y 565, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Tlaxcala haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN LORENZO SOLTEPEC", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, en el Registro Agrario Nacional, y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.**- Rúbrica.